

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera.	4
Trimestre id..	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 238.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 29 de Marzo de 1881, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano Don Gregorio Cámara, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes del Clero. — Partido de Córdoba. — Córdoba.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.
Ptas. Céts.

Núm. 127 de inventario y 67 de permutacion. Una casa en esta capital, calle Xarroquies, calleja del Chaparro núm. 18 moderno, procedente del Convento de la Concepcion, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica á Gregorio Torres por falta de pago de 250 pesetas 50 céntimos, que la remató D. Abelardo Adó en 5010 pesetas el 13 de Setiembre de 1871, y se adjudicó el 16 de Octubre de id.: su fachada mira á Levante, y linda por la derecha saliendo con casa núm. 20 de D. José Hacar, por la izquierda con las núms. 39 41 y 43 en la calle Lagunilla, la primera de D.ª Maria Cabrera, y las dos restantes de D. Manuel Leston, y por la espalda con las número 10 y 18 en la calle Adarve, de D. Gerónimo Sanz y D. Manuel Moreno respectivamente: está formada sobre 1112 varas, equivalentes á 776 metros 97 decímetros: tiene en planta baja portal, una sala y un cuarto, pátio con la escalera para el piso principal, pozo y pila, una pequeña cocina, otro cuarto, una cuadra, un corral y un estenso pátio ó huerta con otro pozo y pila. En piso principal galería y dos salas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 152 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el Arquitecto D. Rafael de Luque y Lubian en 2745 pesetas y tasada por el mismo en 3129

Partido de Baena. — Luque.

Segunda subasta.

Núm. 720 de inventario y 605 de permutacion. Una casa en la villa de Luque, calle Parra núm. 1.º, procedente de la parroquia de id., declarada en quiebra por la Administracion Económica á D. Antonio Galisteo por falta de pago de 225 pesetas del 2.º al 4.º plazo, que remató en 1500 pesetas el 13 de Abril de 1874 y se adjudicó el 30 de Junio del

mismo año: linda por su derecha entrando y por la espalda con casa de D. Francisco Alcalá Ordoñez y por la izquierda con la calle Paredon, y su fachada mira á la calle de las Parras: consisten sus oficinas en piso bajo un cuarto pequeño, portal y corral, y en segundo piso una cámara pequeña de colgadizo; está formada sobre 57 varas, equivalentes á 38 metros 9 decímetros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 10 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan Crespo en 180 pesetas y tasada por el mismo en 250 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 21 de Diciembre último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 212 pesetas 50 céntimos que es el 85 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para esta subasta. 212 50

Partido de Pozoblanco. — Torrecampo.

Núm. 829 2.º de inventario y 618 de permutacion. Una caseta resto de la que fué tertia, situada estramuros de la villa de Torrecampo por su rumbo Norte en el callejon ó camino real, procedente de la Fábrica parroquial de dicha villa: su fachada mira al Sur y linda por sus costados con herreñales de vecinos de la misma poblacion; ocupa una superficie de 18 metros cuadrados; se compone de una sola y pequeña nave de colgadizo á dos aguas, cuya techumbre está sostenida por doce maderos ó pontones que le sirven de viga, no teniendo otro departamento ó separacion, y carece de puertas en el callejon y de las tejas que cubrian su techumbre: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por 1 peseta 50 céntimos de renta anual que le ha graduado don José Maria Guerrero en 27 pesetas y tasada por el mismo en 35 pesetas.

Esta finca salió á subata el 22 de Enero de 1878 y 21 de Diciembre de 1880, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 24 pesetas 50 céntimos, que es el 70 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta tercera subasta. 24 50

Se subasta en quiebra de Manuel Serrano Romero, que la remató en 30 pesetas el 2 de Julio de 1878 y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado el 30 de Agosto del mismo año.

Partido de Pozoblanco. — Pozoblanco.

Fincas rústicas.

Núm. 2384 de inventario y 354 de permutacion. Una haza de tierra con algun monte bajo, situada en el sitio de la mesonera, término de Pozoblanco, y comun de las siete villas de los Pedroches, procedente de la cofradía de San Juan de la Penitencia de Dos-Torres: linda á N. tierras de Bartolomé (a) Tortas, vecino de Villaralto, á L. el camino real de las villas á Espiel, á S. varios vecinos de la Añora y á P. herederos de Francisco el Menor de id.: bajo cuyos límites se compone de 9 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas, 79 áreas y 56 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 10 pesetas de renta anual que le han graduado el perito D. José Maria Guerrero y los prácticos Juan Merchan y Juan del Olmo en 225, y tasada por los mismos en 225

Núm. 2383 de inventario y 2053 de permutacion. Una haza de tierra con algun monte bajo de mala calidad, situada hácia el Este del arroyo del Cozo, en el parage que llaman del Colorin, término de Pozoblanco, procedente de San Martia de Añora: linda á N. haza de los herederos de Miguel Gil y Sra. Luna, á S. camino Arrevaleros y D. Fernando Sepúlveda, á S. herederos del Noriego Antonio Garcia y á P.

haza de D. Manuel Gallardo: bajo cuyos límites se componen de 6 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 86 áreas y 37 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por el perito D. José María Guerrero y el práctico Juan Gonzalez en 180 pesetas, y capitalizada por las 7 pesetas 50 céntimos de renta anual que le han graduado los mismos en 168 pesetas 75 céntimos, siendo el tipo para la subasta el de la tasación que asciende á

180

Torrecampo.

Núm. 2385 de inventario y 2055 de permutación. Una haza de tierra calma, situada sobre el camino de las Zorreas al sitio del Porreyon, término de Torrecampo, procedente de su Fábrica Parroquial: linda al N., L. y P. haza de Gabriel Valentin Ortega, y á S. cercado de Rafael Castellano, bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 9 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 12 áreas y 69 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José María Guerrero y Francisco Castro en 212 pesetas, y capitalizada por las 10 pesetas de renta anual que le han graduado los mismos en tipo para la subasta.

225

Pedroche.

Núm. 1400 de inventario y 1115 de permutación. Una haza de tierra calma en los Majanos, en el pago de Catalaqui y Cruz del Conjuro, término de Pedroche, procedente de la Fábrica Parroquial de Pozoblanco: linda á N. cercados de José Gomez, á L. haza de José Conde, á S. otra de la hacienda y á P. otra id. de D. Alonso Rueda: bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 86 áreas y 37 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José María Guerrero y el práctico Francisco Castro en 325 pesetas, y capitalizada por las 15 pesetas de renta anual que le han graduado en tipo para la subasta.

337 50

Núm. 2386 de inventario y 2056 de permutación. Una haza de tierra calma, situada en Puerto del Rey, junto á las viñas de Torrecampo, término de Pedroches, procedente de la cofradía de la Vela del Sagrario de dicha villa de Pedroche: linda á N. haza que fué de la Hacienda, á S. otra de los herederos de Miguel Campos, á S. otra de vecinos de Torrecampo, y á P. otra de Juan de Dios el Cunero: bajo cuyos límites se compone de 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 6 áreas y 6 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José María Guerrero en 300 pesetas y capitalizada por las 14 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

315

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos con ribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quere su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenarán en adelant á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.
El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)
- 4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 45 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)
- 5.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia: la finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las manifestadas pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
- 6.ª Si se entablare reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resulta que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
- 7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos cuos á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)
- 8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)
- 9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización no podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrogable de 15 días desde el de la po-

sesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considera á como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre 1867, se exceptuan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los comrados segun la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del ramate.

14. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exaccion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C, de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se regirán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circular en 8 de Julio siguiente.)

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitacion, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone la Ley de 9 de Enero de Instruccion de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos se harán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la caja de la Administracion económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Baena y Pozoblanco.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de sacuestro del ex Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los quienes interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

Córdoba 8 de Febrero de 1881.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Propios.—Partido de Córdoba.—Obejo.
Menor cuantía.
Ptas. Cénts.

Núm. 3719 de inventario. Una suerte de terreno de monte bajo, nombrada la suerte 8.ª y última, término de Obejo, procedente de sus Propios: linda á N. el rio Guadalbarbo, á L. la suerte 7.ª, á S. loma de Campo alto, y á P. tierras de vecinos de Obejo: bajo cuyos límites se compone de 40 fanegas, equivalentes á 25 hectáreas, 75 áreas y 83 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José María Guerrero y los prácticos D. Alonso Vaquero y Juan Cayetano Ruiz en 320 pesetas, y capitalizada por las 15 pesetas de renta anual que le han graduado los mismos en tipo para la subasta.

337 50

Núm. 3720 de inventario. Una suerte de terreno montuoso, nombrado la 7.ª suerte al sitio umbria de Guadalbarbo, de la anterior procedencia y término: linda á N. el rio Guadalbarbo, á L. la suerte anterior que es la 6.ª, á S. loma de Campo alto y á P. la suerte 8.ª que es la última, bajo cuyos límites se compone de 45 fanegas, equivalentes á 28 hectáreas y 98 áreas, no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José María Guerrero y los prácticos D. Alonso Vaquero y Juan Cayetano Ruiz en 320 pesetas, y capitalizada por las 20 pesetas de renta anual que le han graduado en tipo para la subasta.

450

Núm. 3721 de inventario. Una suerte de terreno montuoso nombrado la 6.ª suerte de este trance, situada umbrias de Guadalbarbo, de la anterior procedencia y término: linda

á N. el rio Guadalvarvo, á L. la suerte anterior que es la 4.^a: á S. loma de Campo alto y á P. la suerte 7.^a que sigue al resto: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 19 áreas y 79 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 32 pesetas de renta anual que le han graduado el perito D. José Maria Guerrero y los prácticos D. Alonso Vaquero y Juan Cayetano Ruiz en 517 pesetas 50 céntimos, y tasada por los mismos en tipo para la subasta.

Núm. 3722 de inventario. Una suerte de terreno montuoso nombrada la 5.^a caminada de Este á Oeste, sita en las umbrias de Guadalvarvo, de la anterior procedencia y término: linda á N. el rio Guadalvarvo, á L. la suerte 4.^a que antecede, á S. loma de Campo alto y á P. la suerte que sigue que es la 6.^a: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 19 áreas y 79 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José Maria Guerrero en 420 pesetas, y capitalizada por las 23 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

Núm. 3723 de inventario. Una suerte de tierra de monte bajo nombrada la 4.^a de la anterior procedencia, término y sitio: linda á N. el rio Guadalvarvo, á L. la suerte 3.^a del mismo trance, á S. loma de Campo alto y á P. la suerte siguiente que es la 5.^a: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 19 áreas y 79 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 23 pesetas de renta anual que le han graduado el perito don José Maria Guerrero y los prácticos D. Alonso Vaquero y Juan Cayetano Ruiz en 517 pesetas 50 céntimos, y tasada por los mismos en tipo para la subasta.

Núm. 3724 de inventario. Una suerte de tierra de monte bajo, nombrada la 3.^a de la anterior procedencia, término y sitio: linda á N. el rio Guadalvarvo, á L. la suerte 2.^a de este trance, á S. loma de Campo alto y á P. la suerte 4.^a hacia el Oeste: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 23 pesetas de renta anual que le han graduado D. José Maria Guerrero y los prácticos D. Alonso Vaquero y Juan Cayetano Ruiz en 517 pesetas 50 céntimos, y tasada por los mismos en tipo para la subasta.

Núm. 3725 de inventario. Una suerte de tierra de monte bajo, nombrada la 2.^a de Este á Oeste, de la anterior procedencia, término y sitio: linda á N. el rio Guadalvarvo, á L. la suerte 1.^a de los Meliones, á S. la loma de Campo alto y á P. la suerte 3.^a de este trance: bajo cuyos límites se compone de 100 fanegas, equivalentes á 64 hectáreas, 39 áreas y 57 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José Maria Guerrero y los prácticos D. Alonso Vaquero y Juan Cayetano Ruiz en 1000 pesetas, y capitalizada por las 45 pesetas de renta anual que le han graduado los mismos en tipo para la subasta.

Núm. 3726 de inventario. Una suerte de tierra de monte bajo, que es la 1.^a de los Meliones, de la anterior procedencia, término y sitio: linda á N. el rio Guadalvarvo, á L. el raspar ó cuerda de los Meliones, á S. la cordillera de Campo alto y á P. la suerte 2.^a de este terreno: bajo cuyos límites se compone de 100 fanegas, equivalentes á 64 hectáreas, 39 áreas y 57 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 38 pesetas de renta anual que le han graduado D. José Maria Guerrero y los prácticos D. Alonso Vaquero y Juan Cayetano Ruiz en 856 pesetas, y tasada por los mismos en tipo para la subasta.

Añora.

Núm. 3703 de inventario. El arbolado existente en 20 fanegas de tierra de Sebastian Pizarro é hijo, que consiste en 61 encinas y 23 chaparros de todas clases, situado en el quinto de Rozuelos, término de Añora y procedente de sus Propios: linda á N. José Medina y Juan Alonso Conde, O. L. D. Antonio Moreno Pizarro, á S. P. Antonio Jurado Medina, no consta su arriendo: ha sido tasado por D. José Maria Guerrero y el práctico Francisco Sales de Castro en 95 pesetas, y capitalizado por las 5 pesetas de renta anual que le han graduado los mismos en tipo para la subasta.

Núm. 3704 de inventario. El arbolado existente en cinco fanegas de tierra de la propiedad de José Medina, vecino de Pedroche, que consiste en 21 encinas y 4 chaparros, situado en el Quinto de Royuelos, término de Añora y procedente de sus Propios: linda á N. tierras de Francisco Valverde, á L. otras de Juan Alonso Conde, á S. id. de Sebastian Pizarro é hijos y á P. id. de José Conde Obejo: no consta su arriendo: ha sido tasado por D. José Maria Guerrero y el práctico Francisco Sales Castro en 22 pesetas, y capitalizado por 1 peseta de renta anual que le han graduado los mismos en tipo para la subasta.

Núm. 3705 de inventario. El arbolado existente en cinco fanegas de tierra de la propiedad de Juan Alama Conde, vecino de Pedroche, que consiste en 26 encinas y 7 chaparros de todas clases, situado en el Quinto de Rozuelos, término de Añora y procedente de sus propios: linda á N. tierras de doña Josefa Jurado, á L. y S. otras de Sebastian Pizarro, y á P. Jose Medina Jurado: no consta su arriendo:

ha sido tasado por D. José Maria Guerrero y el práctico Francisco Sales Castro en 40 pesetas, y capitalizado por las dos pesetas de renta anual que le han graduado los mismos en tipo para la subasta.

Torrecampo.

Núm. 3718 de inventario. Una haza de tierra con algunas encinas de dominio particular, situada en la Fuente del Barquero, término de Torrecampo, procedente de sus propios: linda á N. la cuerda septentrional que divide las aguas pluviales, á L. terreno montuoso del comun, á S. id. de Gabriel José Fernandez y á P. Juan Manuel Jacinto Crispulo: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 43 áreas y 96 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José Maria Guerrero y los prácticos D. Pedro Pastor y Francisco Castro Jordan en 100 pesetas, y capitalizada por las 4 pesetas 50 céntimos de renta anual que le han graduado los mismos en tipo para la subasta.

2.^a subasta.

Núm. 3649 de inventario. El arbolado existente en 4 fanegas de tierra de Juan Miguel Garcia Pastor, que consiste en 20 encinas y 16 chaparros, situado en el arroyo de Santa Maria, quinto de Cantalobillos, término de Torrecampo, procedente de sus propios: linda á N. herederos de Gabriel Torres, á L. José Sanchez Aranda, á S. cercados de José Campos Brígido y P. haza de este mismo señor: no consta su arriendo: ha sido tasado por D. José Maria Guerrero en 26 pesetas, y capitalizado por 1 peseta de renta anual que le ha graduado el mismo en 22 pesetas 50 céntimos.

Esta finca salió á subasta en 21 de Diciembre último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 22 pesetas 10 céntimos, que es el 85 por 100 del primer anuncio, la cuales el tipo para esta segunda subasta.

Se subasta en quiebra de D. Francisco Castro, que la remató en 300 pesetas el 30 de Junio de 1878 y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado el 28 de Setiembre del mismo año.

ADVERTENCIAS.—1.^a á la 15 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Pozoblanco.

NOTA.—1.^a y 2.^a iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 8 de Febrero de 1881.—El Comisionado principal de ventas, Juan Bautista Herrera.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS, Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.^o La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen esta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.^a—Regla 3.^a—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar á contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será construido en prision por via de apremio, á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no alegue ignorancia.

ANUNCIOS.

SUSCRICIONES.

En la Librería del «Diario de Córdoba» se suscribe á todos los periódicos de España y del extranjero y se negocian letras pequeñas sobre Madrid para los señores que quieran suscribirse directamente.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglcias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra unica en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajon para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel», donde se reciben encargos de retratos de más ó ménos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espendeden en la Imprenta de este periódico.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Juna peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sínúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó ménos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, atarado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y con de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á paritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero teremo fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º; buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta to de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se en carga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y a el deberán dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depósitos, se hallan de venta en la Imprenta, librería, y litografía del Diario de Córdoba calle de S. Fernando número 31 y Letrados 18.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorretto Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba.»